

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

IMPORTANTE.

En virtud de disposiciones dictadas por la Superioridad, se interesó en el mes de Junio último á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la urgente necesidad de satisfacer á la Imprenta de este Hospicio los descubiertos por inserciones de anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL hasta el 30 de Junio de 1880, y como á pesar de ello haya algunos sin realizarlo, se les recuerda y suplica este importante servicio, con el fin de no tener que hacer uso de las facultades al efecto conferidas.

Zaragoza 29 de Agosto de 1882.—*La Administracion.*

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 7 de Julio último sobre la liquidacion que ha de practicar esa Caja general

para la conversion á que aquella se refiere, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) facilitar á V. S. todos los medios y elementos necesarios á que una operacion, de suyo difícil y complicada, resulte como es de esperar bajo la acreditada direccion de V. S., se ha servido autorizarle para crear en esa dependencia una Seccion especial que se denominará *Seccion para la conversion de la Deuda de Cuba*, compuesta de un Jefe de la clase de Comandante; seis Auxiliares de la de Capitan ó Teniente, y otros seis Escribientes de la de Sargentos segundos ó Cabos primeros.

Para dar á V. S. toda clase de garantías en la eleccion, y á fin de que los elementos que se le conceden reúnan todas las condiciones de idoneidad, instruccion y especiales aptitudes que requiere el cometido que van á desempeñar, S. M. se ha servido asimismo facultar á V. S. por esta sola vez para que proponga á este Ministerio el indicado personal, y tambien para que con el que en la actualidad existe en esa Caja y Depósitos de bandera y embarque y el que nuevamente se le destine pueda verificar todas las combinaciones que considere oportunas hasta que la Seccion que se crea resulte, á juicio y satisfaccion de V. S., tan competente como requiere la importancia del servicio que se le confia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.—Campos.—Sr. Coronel Cajero general central de Ultramar.

Por este Ministerio, y de acuerdo con el de Ultramar, han sido aprobadas las siguientes Instrucciones para la liquidacion y conversion de los créditos pen-

dientes de pago, correspondientes á Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos del Ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado.

Instrucciones que se citan.

Primera. Los créditos que están llamados á convertirse en virtud de la ley de fecha 7 de Julio del año actual, son los abonarés expedidos á los individuos de tropa en concepto de mitad de alcances desde el 20 de Febrero de 1877, como también los expedidos por alcances hasta fin de Junio de 1878, los créditos comprendidos en la época de suspensión de pagos, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1877 hasta el 30 de Junio de 1878, tanto de individuos licenciados como fallecidos, y los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los sueldos devengados en los expresados meses, toda vez que los cuerpos del Ejército de Cuba tienen percibido del Tesoro todos los créditos devengados hasta el día 30 de Abril de 1877.

Segunda. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, los interesados producirán por medio de instancia, reclamación al Jefe de la Caja general de Ultramar, expresando el nombre y apellidos del individuo, el cuerpo de su procedencia y el importe del crédito que tienen que percibir; y si fueran varios, se consignarán en igual forma en relación, por orden de cuerpos, con arreglo al formulario que se pondrá de manifiesto en dicha Caja y en los Depósitos y Banderines afectos á ella.

Tercera. Para llevar á efecto la conversión de los créditos expresados anteriormente, teniendo en cuenta las dificultades para el reconocimiento y compulsión sobre la legitimidad de los abonarés expedidos, el haberse inutilizado ó perdido á muchos interesados los que les fueron entregados, como también las rectificaciones que en la mayoría de ellos habrán de practicarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la expresada ley, se considerarán desde luego nulos y sin efecto alguno todos los abonarés expedidos por el concepto de «mitad de alcances,» y que por haber sido antes del mes de Setiembre de 1879 no tienen doble talón.

Cuarta. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el Capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos remitan á la Caja de Ultramar por conducto de los Subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonarés, filiaciones y últimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas, en las que se exprese el crédito que á cada individuo debe satisfacerse despues de rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de «mitad de alcances,» ó por el que corresponda; quedando, por lo tanto, sin efecto cuantas órdenes de abono ó deducción se hayan dado á dicha Caja hasta la fecha de estas nuevas y definitivas relaciones, en las cuales serán incluidos los individuos por el orden de la fecha de su baja en el cuerpo, ó sea empezando por el mes de Febrero de 1877.

Con las expresadas relaciones deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras el último ajuste de cada individuo, cuyo alcance será igual al consignado como definitivo en las mismas, y cuya copia autorizada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para su satisfacción.

Quinta. A medida que la Caja general de Ultramar vaya recibiendo de los Subinspectores de las armas é Institutos de Cuba las relaciones definitivas de crédito á que se refiere la regla anterior, procederá á su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos acreditar su derecho por medio de los documentos que así lo justifiquen, en los cuales ha de figurar en primer término la licencia absoluta original del individuo ó copia certificada de ella, según sea ó no el mismo interesado; en la inteligencia de que si dos ó más personas reclamasen un mismo crédito, deberán ventilar ante los Tribunales de justicia á quién corresponde percibirlo. En su vista, la Caja de Ultramar procederá al exámen y liquidación de cada crédito, y hará la declaración de los cupones que han de entregarse, con presencia de la fecha en que efectuaron su primera reclamación, según se expresa en la base segunda de estas instrucciones.

Sexta. Practicada por dicha Caja la liquidación de cada individuo, y comprobado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba creada por el art. 7.º de la ley, para que examinadas por la misma sean expedidos los correspondientes títulos y residuos por créditos personales, acompañando el ajuste final del individuo cuyo alcance ha de convertirse á la liquidación, como también una certificación firmada por el Jefe del Negociado respectivo y autorizada por los de la expresada Caja, en la cual se expresará detalladamente la persona que haya producido la reclamación y los documentos que ha presentado para justificarla, quedando en dicha Junta como comprobantes de los títulos que expida del expresado ajuste y certificado.

Sétima. Tan luego se remitan por la Junta de la Deuda de Cuba los títulos y residuos de cada crédito individual á la Caja general de Ultramar, anunciará ésta en la *Gaceta* la liquidación á que corresponden y números en ella comprendidos para que puedan los interesados presentarse á recogerlos, previa la identificación de su persona y oportuno recibo.

Octava. Los abonarés de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879, á que se refiere la base 3.ª, y comprendidos en la conversión por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse á la Caja general de Ultramar relacionados en igual forma que la expresada en la regla 2.ª, acompañando desde luego los documentos que justifiquen el derecho del reclamante, expidiéndose por la misma un resguardo talonario del importe de ellos, los cuales deberán ser remitidos en carpetas por armas y cuerpos á la Junta de la Deuda de Cuba para su exámen y expedición de los títulos de cada crédito, quedando en dicha Junta como comprobante de estos títulos los referidos abonarés que serán inutilizados; y tan luego se reciban en la expresada Caja, se empleará igual procedimiento que el fijado en la regla anterior para el anuncio y entrega de los mismos á los interesados.

Novena. Los títulos que despues de reclamados y expedidos por la Junta no fuesen entregados por cualquier circunstancia á los interesados, se devolverán inutilizados á la misma; é interin no se efectúe la devolución, se entregarán para su custodia en la Caja general de Depósitos, como asimismo los que vaya remitiendo la susodicha Junta de la Deuda, quedando unos y otros á disposición del Jefe de la Caja de Ultramar.

Décima. Siendo conveniente verificar esta conversión en el plazo más breve posible, se recomienda á los Subinspectores de las armas é Institutos del Ejército de Cuba el más pronto despacho, exactitud y remisión de las relaciones y créditos comprendidos en ellas, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.

Undécima. En la Caja general de Ultramar se organizará una Sección llamada de *Conversión de la Deuda*, que además de practicar las operaciones que se desprenden de estas Instrucciones, llevará una cuenta por cuerpos é institutos de aquel Ejército, de los créditos satisfechos por cuenta de los mismos y títulos entregados por razón de ellos, que trimestralmente deberá remitir á la Junta, creada en Cuba, para su exámen y conformidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se publican en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen á conocimiento de los individuos á quienes interese.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.

(*Gaceta* 24 Agosto 1882).

SECCION QUINTA.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — CIRCULAR.

Deseoso este Contro de normalizar, de una vez para siempre, la contabilidad, y de que se observen unas mismas reglas para el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de

destino; ha creído conveniente dictar las reglas necesarias para que las Delegaciones de Hacienda, en provincias, bajo su exclusiva responsabilidad, se atengan en lo sucesivo á las siguientes prevenciones:

1.^a El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el día en que se tome posesion de los destinos, y se cargará su importe al artículo del presupuesto á que estos correspondan.

2.^a Las cantidades devengadas hasta la fecha de la posesion por los individuos que pasen de un destino á otro, se cargarán al artículo á que correspondieren ántes de su traslación, y cuando el sueldo del antiguo y del nuevo destino del empleado corresponda á un mismo artículo del presupuesto, se ajustará á los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 111 de la Instrucción de 25 de Enero de 1850, y se trasladará la cuenta á las que lleve la provincia donde ingrese el empleado, y se pagará por una misma Tesorería lo que por ámbos conceptos deba percibir, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.^a Si el sueldo del antiguo y del nuevo destino perteneciere á distintos artículos del presupuesto, seguirá abierta la cuenta del primero en la provincia donde radicare, segun lo mandado en el art. 113 de la Instrucción citada anteriormente. La parte del sueldo antiguo que corresponda al acreedor hasta la toma de posesion, se pagará por la Tesorería de la provincia donde se satisfacía anteriormente, y el nuevo sueldo por la Tesorería de la provincia donde haya pasado á servir el empleado promovido.

4.^a Los Delegados de Hacienda de la provincia á donde pasen ó entren á servir los empleados, expedirán certificaciones de posesion y las dirigirán de oficio, y por correo del día inmediato, á las dependencias en que radicaren las cuentas anteriores de aquellos. Si el funcionario fuera Magistrado, Juez ó Promotor, en este caso, la certificación de toma de posesion se expedirá por la Secretaría de la Audiencia ó por el Secretario del Juzgado donde tomase la posesion el funcionario, cuyo documento se enviará inmediatamente á la Delegación de Hacienda, para que con presencia del mismo se acrediten los haberes devengados. Los ceses se expedirán igualmente el mismo día en que los funcionarios hayan dejado de ejercer jurisdicción y se enviarán al Delegado de Hacienda de la provincia, para que éste, á su vez, lo remita en el correo del día siguiente á la dependencia en que hayan de llevarse en lo sucesivo las cuentas de los funcionarios trasladados.

5.^a No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso correspondan.

6.^a Los empleados que no lleguen á tomar posesion del destino que se les hubiere conferido, no podrán percibir haber por el que ántes obtenian ó por la clase á que correspondian, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la autoridad de que emanare el nombramiento, no solo para el cargo sino para el percibo de haberes. Tampoco se abonará el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos, sin que se disponga por S. M. ó por la autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.^a Los que desempeñen destinos en comision ó interinamente, con nombramiento de autoridades facultadas para hacerlos, percibirán los haberes que les correspondan, siempre que los interesados reúnan las circunstancias que exige la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, para los funcionarios de la clase activa, cuya cualidad debe consignarse en la certificación de la toma de posesion, para que las Delegaciones no se opongan al pago del sueldo asignado al cargo, á aquel que venga á desempeñarlo, haciéndose mérito tambien de la disposicion legal que autoriza el nombramiento en interinidad ó comision.

8.^a El pago de haberes á cargo del Tesoro se verificará en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos, ni por ningun otro medio.

9.^a No se formará más que una sola nómina para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, estampándose en ella la firma del interesado ó interesados ó del Habilitado que la forme la nota de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales; que pondrá el empleado encargado de esta operacion, autorizándola con su media firma y con la toma de razon del Jefe á quien corresponda la intervencion.

10.^a La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores, se acreditará por poder en forma legal ó por

simple oficio del acreedor, autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion: el oficio tendrá el V.º B.º del Jefe de la oficina interventora de la nómina y el *constante* del Habilitado.

11.^a La entrada en nómina se justificará siempre con copia autorizada de la órden de nombramiento, con la certificación que determine el día de la posesion y con la de cese de la oficina de donde hubiere salido el individuo. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores despues de cerrarse una nómina, se comprenderán necesariamente en la siguiente, y en ella se acreditará la paga ó pagas que deban recibir con sujecion á las disposiciones vigentes, siempre que sean del mismo presupuesto, y por nómina adicional, cuando correspondan al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12.^a Los Habilitados que se establecieron por la Instrucción de 5 de Enero de 1846, formarán por duplicado las nóminas: las documentarán debidamente: las presentarán en las dependencias donde radicaran las cuentas de los individuos á quienes se refieren: recibirán de ellas uno de los ejemplares despues de comprobados y el libramiento de pago: realizado que éste sea, distribuirán su importe en el término más breve posible, que no excederá de ocho días, y devolverán el ejemplar á la oficina interventora, para que ésta, á su vez, envíe copia exacta de las nóminas á este Centro, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquél á que pertenezcan los pagos.

13.^a Cuando un individuo cese en su destino y tenga créditos á su favor por uno ó varios artículos del presupuesto, lo hará constar á la oficina de la provincia donde se le consigne el pago, á fin de que puedan reclamarse oficialmente las certificaciones de cese.

14.^a Las cantidades pendientes de pago al finalizar cada ejercicio se comprenderán por medio de certificaciones individuales en las cuentas de gastos públicos, para evitar las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, y para que puedan ser satisfechas cerrado que sea el ejercicio, debiendo las Delegaciones expedir certificados claros y precisos de hallarse incluidas como pendientes de pago en las referidas cuentas las sumas que soliciten por un ejercicio cerrado, al hacer el pedido de fondos á este Centro.

15.^a Las copias de nóminas que se envíen á este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resumen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los Habilitados del Poder judicial en esa provincia, así como á todos aquellos funcionarios de la judicatura que cobran haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia, para que no aleguen ignorancia en sus recíprocos deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Ordenador, P. A., Frutos de la Revilla.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Acordada la publicacion de propuestas unipersonales para la provision de escuelas con el extracto de los méritos y servicios de los designados, y habiéndose designado, prévio estudio de expedientes, que aspirantes reúnen mayores merecimientos para obtener las escuelas que fueron anunciadas en 26 de Abril y solicitaron oportunamente, se hace la reseña de los mismos en la siguiente forma:

Traslacion.

Escuela de niñas de Almonacid de la Sierra; sueldo 675 pesetas.—No solicitada.

Escuela de niños de Nuez; sueldo 625 pesetas.

Propuesta.—D. Joaquin Monterde Albar, que ha desempeñado escuela obtenida por oposicion y sueldo de 840 pesetas, sin nota alguna desfavorable.

Concurso.

Escuela de niños de Erla; sueldo 785 pesetas.—No solicitada.

Escuela de niños de Paracuellos de Jiloca; sueldo 745 pesetas.

Propuesta.—D. Lúcio Alvarez García, que á sus 23 años, 2 meses, 20 dias de servicios, sin nota desfavorable, reúne la circunstancia de desempeñar escuela con 705 pesetas.

Escuela de niños de Mainar; sueldo 625 pesetas.

Propuesta.—D. Demetrio Alcalde Martinez, único aspirante con escuela pública, dotada con 375 pesetas, desempeñada por tiempo de 8 meses, llevando además 2 años, 10 meses, 25 dias como interino.

Escuela de niños de Aladren; sueldo 442'50 pesetas.

Propuesta.—D. Victoriano Artajona Rada, que cuenta 6 años, 6 meses, 19 dias, como maestro interino.

Escuela de niños de Alberite; sueldo 350 pesetas.

Propuesta.—D. Julian Acedo Ramos, que ha servido escuelas interinamente un año, 2 meses, 15 dias.

Escuela de Valmadrid; sueldo 350 pesetas.

Propuesta.—D. Melchor Maza Ledesma, que ha desempeñado escuela por tiempo de un año, un mes y 10 dias.

Escuela de Valtorres; sueldo 300 pesetas.

Propuesta.—D. Alejandro Lázaro Ramo, que ha sido maestro interino por tiempo de 8 meses, 6 dias.

Escuela de Pardos; sueldo 275 pesetas.

Propuesta.—D. Francisco Remiro Cebollada con certificado de aptitud y 3 años, 10 dias de servicio.

Escuela de Asso-Veral; sueldo 200 pesetas.

D. José Aguado Legido.—Unico aspirante.

Y se anuncia para conocimiento de los aspirantes é interesados.

Zaragoza 17 de Agosto de 1882.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

ESTADO del precio limite que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse el dia 6 del próximo Setiembre para contratar á precios fijos la paja de relleno para jergones y cabezales que se calcula necesaria durante un año para el consumo de la Factoria de esta plaza, cuyo período empezará á contarse desde 1.º de Octubre de 1882 á fin de Setiembre de 1883 segun lo dispuesto en Real órden de 15 de Junio de 1881.

FACTORIAS.	Cantidad que se calcula para un año.	Precio corriente por quintal métrico de paja de rastrojo.	Importe total de la especie.
	Quints. mts.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Zaragoza.....	1.160	4'00	4.640'00
AUMENTO.			
Del 3 por 100 por gastos y utilidades.....			139'20
<i>Total.</i>			4.779'20
PRECIO LÍMITE.			
Por quintal métrico de paja larga rastrojera. . .			4'12

Zaragoza 28 de Agosto de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Pardinas.

NOTA. La cantidad anterior de paja larga rastrojera que se calcula, podrá aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las necesidades del servicio.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.^a decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
Del 11 al 20.	1.900	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena.	4'00

Zaragoza 20 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Pardinas.—El Administrador, Santiago Torrijo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Juan Zay	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	19	10 en 24 de Setiembre de 1882....	180'45
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	» en idem idem.....	420'60
Dionisio Melantuche	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	182	» en idem idem.....	383'10
Pablo Salvador	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	183	» en idem idem.....	410'52
José Valero	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	184	» en 3 idem idem.....	200
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	» en idem idem.....	17'50
Santiago Hernandez	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	16	» en idem idem.....	50
Juan Francisco Torres	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	» en idem idem.....	56'25
Mariano Chicot y Piquer	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	18	» en 16 idem idem.....	600
Jerónimo Juan y otro	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	21	» en 19 idem idem.....	45
El mismo	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	22	» en idem idem.....	27
Pablo Cardiel	Calceña.	Id.	Calceña.	Id.	23	» en 11 idem idem.....	146'50
Miguel Michel	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	» en idem idem.....	15
Mariano Monreal	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	» en 27 idem idem.....	25
Felipe Martinez	Borja.	Casa.	Borja.	Id.	133	» en idem idem.....	25'25
Mariano Monreal	Calceña.	Id.	Calceña.	Id.	134	» en idem idem.....	23'75
Pedro Marin y Ferrer	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	» en idem idem.....	14'25
Manuel Blanco	Manchones.	Campo.	Idem.	Id.	137	» en 18 idem idem.....	87'50
Fernando Martorell	Juslibol.	Corral.	Manchones.	Id.	311	» en 13 idem idem.....	115
Santiago M. Mosteo	Ricla.	Campo.	Juslibol.	Id.	91	» en 2 idem idem.....	200
El mismo	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	26	» en idem idem.....	195
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	» en idem idem.....	182'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	» en idem idem.....	100
Ponciano Bernadan	Epila.	Id.	Idem.	Id.	137	» en 5 idem idem.....	68'75
Juan Soria y Ruiz	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	» en idem idem.....	330
Ponciano Bernadan	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	» en idem idem.....	112'50
Santiago Nuñez Gomez	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	142	» en idem idem.....	1'050
Benito Jirauta Perez	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	143	» en 29 idem idem.....	60'50
El mismo	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	147	» en idem idem.....	32'70
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	» en idem idem.....	36'20
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	» en idem idem.....	50
Clemente Ubide	Codos.	Casa.	Catalayud.	Propios.	150	» en idem idem.....	180
Mannel Hernando	Abanto.	Fragua.	Codos.	Id.	2	» en 22 idem idem.....	161'10
Benito Rubio	Purujosa.	Monte.	Abanto.	Id.	10	» en 1.º idem idem.....	451'50
José Maria Lavilla	Zaragoza.	Molino.	Purujosa.	Id.	46	» en 27 idem idem.....	2'900'50
Tomás Moros Hernando	Alhama.	Dehesa.	Boquimeni.	Id.	153	» en 28 idem idem.....	2'000
		Monte.	Alhama.	Id.	11	» en 2 idem idem.....	12'000

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Benito Jiranta.....	Zaragoza.	Monte.	Talamantes.	Propios.	11	en 7 de Setiembre de 1882.....	738'15
El mismo.....	Idem.	Dehesa.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	342'05
El mismo.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	309'05
Santiago Perez.....	Idem.	Dehesa.	Escatron.	Id.	79	en 11 idem idem.....	652
Pascual Iso y Gracia.....	Cetina.	Monte.	Fuentejalón.	Id.	80	en 12 idem idem.....	180
Fernin Ranera.....	Zaragoza.	Id.	Alhama.	Id.	81	en 17 idem idem.....	500
El mismo.....	Idem.	Id.	Calmarza.	Id.	84	en idem idem.....	281'55
Arcadio Escuin.....	Daroca.	Id.	Valconchan.	Id.	85	en idem idem.....	650
José Marco.....	Abaito.	Id.	Pardos.	Id.	86	en 25 idem idem.....	192'50
Salvador Mateo y otro.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	87	en 15 idem idem.....	239'60
Bruno García.....	Madrid.	Id.	Idem.	Id.	5	en 1.º idem idem.....	7'620
Raimundo Torres.....	Alpartir.	Molino.	Alpartir.	Id.	34	en 3 idem idem.....	160
Enrique Castro.....	Borja.	Monte.	Bulbueite.	Id.	35	en 29 idem idem.....	170'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	80'10
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	60'50
Mariano Sancho.....	Idem.	Corral.	Calatayud.	Beneficencia.	39	en 19 idem idem.....	114
Juan Camalut y otro.....	Idem.	Monte.	Zaragoza.	Propios.	1	en 15 idem idem.....	229'20
					13		
					6		

Zaragoza 1.º de Julio de 1882.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—El Administrador, Carlos Aceña.

SECCION SEXTA.

D. Francisco Procas Tiestos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Oseja:

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporacion, que obra en la Secretaria de mi cargo, correspondiente al presente año, se halla una que copiada a la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Lino Grau.—Concejales: D. José Diest.—D. José Lopez Diest.—D. Teodoro Cardiel.—Don Tomás Lezcano.—D. Sebastian Aznar.—Asociados: D. José Lopez Perez.—D. Estanislao Cardiel.—Don Isidro Lezcano.—D. Matias Lopez.—D. Andrés Cardiel.—D. Demetrio Lopez.

«*Al centro.*—En el pueblo de Oseja á 16 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial, juntamente con los Vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lino Grau, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, siendo la hora señalada para el acto en las cédulas de convocatoria, dicho señor Presidente la declaró abierta, manifestando que el objeto de la reunion era proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en esta localidad para el corriente año económico de 1882 á 1883, formado por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento, y proponer los recursos extraordinarios para cubrir el déficit resultante de 1.057 pesetas 34 céntimos.

Por mí el Secretario, de órden del Sr. Presidente, fué leído íntegramente el expresado presupuesto, y enterados los señores asistentes, y examinado con la debida atencion dicho documento en todos sus capitulos y artículos y disminuyendo algunos capitulos que no era necesario, y viendo no era ya más ninguno de ellos susceptible de reducirse ó disminuirse en manera alguna los gastos en él consignados, acordaron darle su aprobacion definitiva, tal como habia sido presentado por el Ayuntamiento.

Enterados asimismo de que se habian utilizado todos los recursos legales concedidos por las leyes, excepcion sea hecha del recargo sobre cédulas personales, por ser insignificante é insuficiente para cubrir el déficit expresado, y oido el parecer de algunos asistentes que de adoptar los recursos que la ley autoriza sobre ciertos artículos, seria de exiguos rendimientos, gravosos al vecindario y de difícil realizacion, acordaron por unanimidad completa sea recargado, como más ventajoso y adaptable á la localidad, el cupo de consumos con 71 y 25 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado; cuyo recargo de las referidas 1.057 pesetas 34 céntimos de déficit estará nivelado dicho presupuesto en cumplimiento á lo acordado, y que para poder realizarlo se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, instruyendo al efecto el expediente que previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, para lo que se acompañará á la instancia los documentos que la misma designa, y que se remita copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público por el término de 10 dias, para que los que tengan que reclamar contra es-

te acuerdo, si se sienten perjudicados, reclamen en tiempo oportuno, remitiendo á Secretaría la reclamacion los que lo crean por conveniente.

Con lo que se levantó la sesion, cuya acta firman los que dijeron saber y por los que nó el Secretario, de que certifico.— Siguen las firmas.—D. Lino Grau.—D. José Diest.—D. José Lopez.—D. Teodoro Cardiel.—D. Tomás Lezcano.—Sebastian Aznar.—Asociados de la Junta municipal: José Lopez.—Estanislao Cardiel.—Isidro Lezcano.—Andrés Cardiel.—Matias Lopez.—Demetrio Lopez.

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Alcalde, en Oseja 18 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Lino Grau.—El Secretario, Francisco Procás.

D. Manuel Algar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Novillas:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento, al folio 16 vuelto, hay una que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores: D. Felipe Tineo.—D. Antonio Pascual.—D. Manuel Lerin.—D. Manuel Lázaro.—D. Blas Miñes.—D. Juan Chamel.—D. Francisco Miñes.—Asociados: D. Blas Miñes.—D. Ramon Salas.—D. Celestino Moreno.—D. Pedro Mendivil.—D. Mariano Irun.—D. Ventura Irun.—D. Julian Irun.

Al centro.—En el pueblo de Novillas á 22 de Agosto de 1882; se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento asociado de los vocales que al margen se expresan, en Junta municipal y sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Tineo, quien abrió la sesion, exponiendo que el objeto de la convocatoria era proceder de nuevo á la discusion y votacion definitiva del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1882-83, toda vez que habia sido devuelto por resultar déficit.

Discutido ampliamente el asunto y vistas las partidas de gastos é ingresos del proyecto formulado por el Ayuntamiento, se acordó por unanimidad aprobarlas, fijando los primeros en 11.578 pesetas 65 céntimos y los ingresos en 9.558 pesetas 85 céntimos, dando por resultado un déficit de 2.019 pesetas 80 céntimos. Para saldarlo, como quiera que ya se han utilizado cuantos recursos ordinarios y extraordinarios son susceptibles en la localidad; y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de esta para cubrir el mencionado déficit, es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de 95 por 100 además del 70 ordinario ya utilizado; la Junta, por unanimidad, acordó proponer dicho recargo extraordinario, instruyendo al efecto el oportuno expediente en solicitud de autorizacion al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo por término de 10 dias, remitiendo copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL; y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando los señores que saben la presente acta y por los que nó el infrascrito Secretario, de todo lo cual certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado ex-

pido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Novillas á 24 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Tineo.—Manuel Algar.

D. Vicente Anadon, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Villar de los Navarros:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de asociados, al folio 1.º vuelto del libro, se halla una acta del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: señor Presidente.—Lúcia.—Luño.—Lázaro.—Mayoral.—García.—Señores Asociados: D. Vicente García.—D. Luis Abian.—D. Timoteo Bosque.—D. Marcelino Mayoral.—D. Félix Lázaro.—D. Pantaleon Yago.—D. Juan Lúcia.

Al centro.—En el Villar de los Navarros á 24 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en la Sala Consistorial, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Lúcia, se declaró abierta la sesion, manifestando el Sr. Presidente que tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1882 á 83, consistente en 1.144 pesetas.

En su virtud, despues de una detenida discusion sobre el asunto; y considerando que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes conceden, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios; visto no se encuentra cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economia, y teniendo en cuenta que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos no darian resultado alguno, la Junta por unanimidad acuerda el recargo extraordinario de 26 por 100 en el encabezamiento de consumos, con cuyo recargo, que importa 1.144 pesetas, queda extinguido el déficit; procediendo á la formacion del expediente que cita la Real orden de 3 de Agosto de 1878, exponiéndolo al público por término de 10 dias, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar, y que finado este plazo, se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, para que conceda la competente autorizacion si así lo estima procedente, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, que la firmaron los señores que saben hacerlo, y por los que nó lo hice yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia de su original. Y para que pueda tener lugar la insercion que preceptúa la Junta, expido la presente en el Villar de los Navarros á 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Lúcia.—Vicente Anadon, Secretario.

D. Mariano Lacambra, Secretario del Ayuntamiento de Sigüés:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, apareció una que á la letra copio:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Manuel Ustarroz, Presidente.—Ramon Arbués.—Estéban

Castillo. — Enrique Lamperez. — Blas Orduna. — Asociados: Miguel Arbués. — José Arbizu. — Rafael Sanz. — Bernardo Orduna.

En el centro. — En el pueblo de Sigüés á 24 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en la Sala Consistorial, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Ustarroz, se declaró abierta esta sesion extraordinaria, manifestando el Sr. Presidente que tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1882 á 1883, consistente en 874 pesetas 31 céntimos.

En su virtud, despues de una larga y detenida discusion sobre el particular, y considerando que han sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes autorizan, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se encuentra en el presupuesto cantidad alguna susceptible de economia; y teniendo en cuenta que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta poblacion y gravosos al vecindario, no darian el resultado apetecido; la Junta, por unanimidad, acuerda como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad, el recargo extraordinario del 30 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 que ya se consigna como ordinario, con cuyo recargo, que resulta una suma de 877 pesetas 72 céntimos, queda extinguido el déficit: al efecto acuerda igualmente que se forme el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que para poder practicarle se exponga al público este acuerdo por término de diez dias, remitiéndose una copia del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar, y finado aquel plazo se remitan los documentos á que se refiere la regla cuarta de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador para que conceda la competente autorizacion si así lo estima procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando los señores que saben hacerlo y por los que nó yo el Secretario, de que certifico. — Siguen las firmas.»

Así resulta de dicha acta á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun se halla mandado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Sigüés á 25 de Agosto de 1882. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Ustarroz. — Mariano Lacambra, Secretario.

La plaza de vizalero de este pueblo se halla vacante desde San Miguel de Setiembre por destitucion del que la desempeñaba; su asignado es 17 hectólitros, 93 litros y 60 centilitros de trigo por la conduccion de caballerías, y 10 céntimos de peseta por cada cabeza de la del ganado lanar y cabrio; el que desee obtener dicha plaza dirigirá su solicitud al Sr. Alcalde hasta el 15 de Setiembre próximo.

Grisen 29 de Agosto de 1882. — El Alcalde ejerciente, Fernando Sancho.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal de esta villa, formados para el año económico de 1882 á 1883 por los conceptos de territorial, industria y alquileres, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Gallur 29 de Agosto de 1882. — El Alcalde, Pedro Beltran.

Los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al de la sal, para el corriente año económico, se hallan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Sástago 29 de Agosto de 1882. — El Alcalde, Victorian Ramon.

Los padrones, listas cobratorias y demás documentos que se halla prevenido para la cobranza del impuesto equivalente al suprimido sobre el consumo y fabricacion de la sal, para el corriente ejercicio de 1882-83, se hallan confeccionados, y permanecerán expuestos al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Murero 28 de Agosto de 1882. — El Alcalde, Felipe Guillen. — D. S. O., Julio Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al ejercicio económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho dias.

Sisamon 27 de Agosto de 1882. — El Alcalde, Antonio Yagüe.

El reparto de la contribucion territorial del corriente año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente, en cuyo periodo podrán los vecinos y terratenientes en él incluidos hacer las reclamaciones que crean serles convenientes.

Mezalocha 28 de Agosto de 1882. — El Alcalde, Tomás Jaime. — P. S. M., Baltasar Navarro, Secretario.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo para la asistencia de los enfermos pobres, se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo, por terminar el contrato con el Médico que la desempeña; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; tambien podrá contratar con los vecinos no pobres de la localidad; los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde del mismo, hasta el dia 28 del expresado mes.

Alborge 29 de Agosto de 1882. — El Alcalde, Félix Laborda.